

¿CENSURA SIN OPINIÓN?

LOS CUADERNOS DE QUEJAS NOVOHISPANOS

Inmaculada Simón Ruiz*

Tras las abdicaciones de Bayona, en 1810, la regencia hizo una convocatoria a las cortes, en las que la representación no estuvo estrictamente ceñida al criterio proporcional, sino que quedó constituida como un sistema híbrido en el que los peninsulares tuvieron derecho a un diputado por cada 50 mil habitantes, conformados en junta parroquial, un diputado por cada junta provincial y uno por cada ciudad con voto en las cortes, mientras que los americanos sólo eligieron a un diputado por cada capital provincial. Los ayuntamientos de estas capitales contaron con el privilegio de elaborar unas *Instrucciones* para sus diputados con el fin de que las defendieran en las cortes. En el caso de Puebla, el ayuntamiento encargó su elaboración a José Mariano Beristáin y Souza, canónigo de la catedral de México, a quien se le recomendó que las *Instrucciones* fueran claras, precisas e inteligibles, al tiempo que se le recordaba que la representación del diputado electo, el futuro obispo de Puebla, Antonio Joaquín Pérez, sería "la de toda la nación y no la de un agente o apoderado".¹ Respecto a la actividad de los diputados americanos y el contenido de las *Instrucciones*, François-Xavier Guerra² sostiene que éstos desaprovecharon en 1810 la oportunidad de hacerse oír en las cortes, en contraste con el calor que alcanzaron los debates en España y Francia con ese mismo motivo, y se pregunta por la debilidad del contenido político de las *Instrucciones*, para concluir que, si bien se habría debido, en parte, a una censura implícita —la situación política en Nueva España estaba controlada por el "partido europeo"—, sin duda la razón fundamental habría sido el "escaso desarrollo de la opinión pública, a causa de la falta de una libertad total de prensa",³ como la que gozaba la provincia. Veamos el contenido de las *Instrucciones* de Beristáin para intentar concluir si fue la censura y no la falta de debate político lo que hizo que, en general, el contenido de las *Instrucciones* fuera tan moderado. La propia aceptación de la existencia de un "partido europeo", como lo denomina Guerra, implica la existencia de, al menos, otro partido que no lo era y de un debate en torno a los principios defendidos por cada uno de ellos. La aparente falta de contenido político en las *Instrucciones* nos indica únicamente que el grupo dominante era el encargado de elaborarlas y que no tenía interés en dejar traslucir la falta de consenso fuera de su ámbito de dominación. Las *Instrucciones* debían pasar no sólo por la supervisión de los ayuntamientos, sino por la del virrey o la audiencia y, más tarde, de la comisión encargada de recibir sus credenciales. Por si fuera poco, los diputados decidían si defenderlas o no y en última instancia había presiones externas, como la del obispo Campillo.

Doctora en historia por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset

AAP, LC, núm. 78, año 1809, f. 167 y ss.
Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, México, 1992.
Ibid., pág. 211.

La inestabilidad política, la ambigüedad de la situación de las cortes frente a la monarquía, el tema de las abdicaciones y la presencia de Napoleón en España no facilitaban las cosas. Lo que se defendía en un momento, al día siguiente podía ser tildado de subversivo. Si antes del 2 de mayo de 1810 era lícito discutir sobre el futuro de la monarquía, después de esa fecha cualquier crítica podía ser considerada como un atentado contra el sistema. Lucas Alamán lo expresa muy gráficamente al explicar la distinción que los jueces encargados del caso de Talamantes hicieron de las diferentes etapas en que fueron redactadas sus obras:

La primera, que comprende desde que se supo en Méjico la abdicación y renuncias de los Borbones de España hasta que se recibieron las noticias del levantamiento general contra los franceses, en cuyo periodo no se tenía por criminal discurrir sobre lo que debía hacerse en Nueva España, estando la antigua ocupada por los franceses; pero en la segunda, que comienza con el recibo de estas noticias, ya se creyó que no debía tratarse más que de obedecer á las autoridades establecidas en la península.⁴

Una de las víctimas de esta situación, que se radicalizó aún más con la restauración del antiguo régimen, fue Beristáin, que entregó las *Instrucciones* incompletas, apurado por la inminente elección de diputado provincial. De no haber sido porque Pérez las ignoró, ambos habrían tenido dificultades en 1814 (como le ocurrió a Ramos Arizpe, Larrazabal o Peynado en Guatemala), ya que algunos de los puntos desarrollados en las *Instrucciones* fueron considerados intolerables con el regreso del absolutismo. Tal fue el caso de la organización de los ayuntamientos electivos, revocada explícitamente por el monarca, que exigía que todo volviera a estar como antes de marzo de 1808 y, en concreto, el gobierno municipal, que había sufrido varias transformaciones desde entonces.⁵

El tema de la elección de regidores frente al sistema de compra es el punto señalado como central entre todos los propuestos por Beristáin. Este punto, junto con el del obispado, sería motivo más que suficiente para que Beristáin no volviera a mencionar su responsabilidad en el asunto una vez recuperado el viejo sistema. Es más, tras la restauración del absolutismo, en más de una ocasión defendió lo contrario de lo que había expuesto en sus *Instrucciones*, hasta el punto de que fue comisionado para evitar que las primeras elecciones de Querétaro, tras la promulgación de la Constitución de 1812, dieran el triunfo a los criollos, y de que recibió frecuentes



⁴ *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 vols., México, 1985, vol. I, doc. 10, pág. 356.

⁵ AAP, LC, núm. 83, año 1814, f. 650 y ss.

críticas por propugnar que no existía desigualdad entre criollos y peninsulares a la hora de optar por cargos de responsabilidad en los gobiernos eclesiástico y secular, a pesar de que en el punto 31 de sus *Instrucciones* establecía un sistema para acabar con esta desigualdad. Contra esta afirmación, obtuvo respuesta por parte de Velasco⁶ y del doctor Cos,⁷ que, de haber sabido de la existencia de las *Instrucciones*, las habrían utilizado en sus argumentaciones para demostrar la contradicción.

Como Beristáin murió antes de consumarse la Independencia, no es posible saber si se habría retractado, como lo hizo el obispo Pérez de su posición españolista, pero sí se puede aventurar que, de haber sido así, las *Instrucciones* no habrían caído en el olvido ni la *Biblioteca* habría desaprovechado la oportunidad para elogiar a los americanos.⁸

En los tres primeros puntos de las *Instrucciones*, Beristáin se dedica a proclamar el juramento de fidelidad a Fernando VII frente al "intruso" Bonaparte, a señalar que la provincia de Puebla está en "perfecto estado de pacificación" y que se contempla a todos los americanos como integrantes de la monarquía. Hasta ahí nos encontramos con un documento similar a las demás *Instrucciones* consultadas. Sin embargo, ya en el cuarto punto se propone que para evitar confusión y lograr que los ayuntamientos representen legítimamente a la ciudad, "el diputado general del Reyno pedirá y promoverá que estos empleos sean electivos y lo menos trienales extinguiéndose la sucesión hereditaria, y la compra y venta de tales oficios de República devolviéndose á los actuales propietarios dellos las cantidades en que los compraron y recompensando por otras gracias los méritos de sus antepasados". Beristáin indicaba que los que componían el ayuntamiento se comprometerían gustosos a admitir la reforma en los términos que suscribiera el soberano. En una nota al margen señala:

Este capítulo es el más importante: la experiencia de lo sucedido en Méjico en las Juntas que hizo el virrey Yturriagaray bastaría para justificarlo; en ellas se echó en cara a los regidores de Méjico *que no representaban a los ciudadanos, ni al pueblo*.⁹ A la verdad que siendo constante a los políticos de España que los regimientos se hicieron vendibles por las urgencias de la Corona; y conviniendo todos que los ayuntamientos representan la voluntad del pueblo debemos tener por indubitable que en las Cortes próximas ha de sancionarse lo que aquí se pide aun cuando la ciudad de Puebla no lo pida y entonces ¿haremos por fuerza lo que ahora nos serviría de honor, alabanza y mérito?

En el punto 5 señalaba que el voto activo correspondería a todos los vecinos (utilizaba el término como sinónimo de ciudadano) que hubieran tenido oficios concejiles, además de a dos individuos de cada parroquia nombrados por diez vecinos honrados de cada una de ellas, con asistencia del párroco y de un alcalde de barrio. En nota al margen de este punto, señalaba: "Deste modo se verificará una verdadera y legítima representación; y entonces ¡qué grado de respeto y autoridad no gozarán los ayuntamientos!".

La contestación de Velasco a Beristáin apareció en los núms. 21 y 22 de *El Ilustrador Americano*, el 5 y el 8 de agosto de 1812, respectivamente. El texto íntegro aparece reproducido en J. E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, 6 vols., México, vol. IV: 1877-1882, docs. 94 y 95. José María Miquel i Verges, *La Independencia mexicana y la prensa insurgente*, México, 1985. Hasta tal punto se hizo Beristáin defensor de la idea de que no existía desigualdad entre peninsulares y criollos y de la causa españolista, que consagró su *Biblioteca Hispano Americana Septentrional* (3 vols., México, 1980-1981) a la benevolencia de los monarcas españoles, que había hecho posible que los americanos escribiesen tan importantes obras. Resulta más curioso si pensamos en que el mismo Beristáin aseguraba que la obra de Eguíara y Eguren, de clara vocación criollista, lo había inspirado para su *Biblioteca*... El subrayado es suyo.

Más adelante, en el punto 9, proponía la fundación de una cátedra de "ciencias políticas y económicas" en las universidades con el fin de formar "buenos y útiles ciudadanos en todas sus líneas", y en la nota al margen explicaba que si en los colegios americanos se hubiera dado a los jóvenes esta instrucción, los ayuntamientos no habrían tenido problemas para encontrar candidatos para la diputación y no temerían que defendieran intereses privados en lugar de públicos.

Para ocupar las alcaldías solicitaba, en el punto 13, que sólo pudieran optar aquellos individuos que hubieran sido alcaldes de barrio. Con ello se cubrirían dos objetivos: por un lado accederían al cargo personas con ciertos conocimientos del manejo de la cosa pública y, por el otro, los alcaldes de barrio trabajarían con honradez, estimulados por la posibilidad del ascenso.

En el punto 23 pedía que los pueblos de españoles que carecían de ayuntamiento, en lugar de mantener a los subdelegados, también eligieran a sus representantes, como hacían los de las repúblicas de indios. Estos individuos serían del pueblo y no gozarían de sueldo. De esta manera se interesaría a la gente en su propio gobierno, al tiempo que se ahorraría en salarios, con el consecuente beneficio de las finanzas públicas, afirmación que más adelante sería muy utilizada por Tocqueville, Stuart Mill y los doctrinarios franceses, pero que entonces resultaba bastante novedosa.

Aunque el sistema electoral que proponía era muy moderado, si lo pensamos con parámetros actuales, no lo era tanto para la época. No hay que olvidar que la Constitución de Cádiz, considerada la más liberal de la época, sancionó el sufragio universal masculino, pero moderándolo a base de celebrar los comicios bajo sistemas indirectos. De cualquier manera, es necesario destacar tres aspectos interesantes en cuanto al modo de plantear la propuesta. En primer lugar, Beristáin opinaba contra los intereses del ayuntamiento porque consideraba que éste debía doblegarse ante el peso de la evidencia y aceptar que había opiniones contrarias a las suyas, las cuales más tarde o más temprano se terminarían imponiendo; además, la razón que lo impulsaba a hacerlo era que se trataba una demanda generalizada, lo cual ponía de manifiesto que existía una opinión pública y un debate en torno al tema, a pesar de la falta de libertad de imprenta. En este caso, esta ausencia impedía saber qué pensaba la gente, lo que de ninguna manera significa que no hubiera opinión. Por último, en cuanto a las *Instrucciones* en sí hay que señalar que, de entre las elaboradas para la Junta Central, si bien las que llegaron a la península no contenían una propuesta similar, sí hubo otras que nunca llegaron y que solicitaban el fin del sistema de compra-venta de oficios, como la propuesta del síndico del ayuntamiento de Mérida, dirigida a Fernando VII en su Real y Suprema Junta Central y firmada el 10 de julio de 1808,¹⁰ que demostraba que las *Instrucciones* de Beristáin no representaban un hecho aislado.



¹⁰ AGN, Ayuntamientos, vol. 136.

El mayor problema con el que se encontraban las autoridades poblanas era el de cubrir las vacantes en el cabildo, porque las familias que hasta ahora habían monopolizado los cargos habían perdido el interés en ocuparlos, pues preferían concentrarse en el servicio de las armas. Para solucionar el asunto, las propuestas que se hicieron dentro del ayuntamiento fueron más conservadoras que las de Beristáin o las presentadas por el síndico de Mérida. En 1811, algunos regidores llegaron a proponer que, por excepción, los siete regidores honoríficos que había en ese momento se convirtieran en interinos, hasta que alguien quisiera comprar los cargos. La propuesta fue rechazada por el resto de los regidores, bajo el principio de que los propietarios y sus herederos serían perjudicados al ver devaluados sus cargos desde el momento en que resultaría más factible acceder a ellos y disfrutarlos por interinidad sin necesidad de pagar por los mismos.¹¹ Como se aprecia, el ayuntamiento seguía privilegiando intereses particulares frente a los de la propia corporación y de la eficiencia de la misma. Finalmente, los regidores optaron por solicitar permiso al virrey para que autorizara la elección de militares para los cargos, independientemente de sus fueros. El virrey dio su autorización, pero con la indicación de que se haría "sólo por esta vez" y que únicamente afectaría a militares retirados.¹²

Si el ayuntamiento de Puebla se resistía a modificar el sistema de acceso a los cargos, el intendente no le iba a la zaga. Ante la consulta lanzada en octubre de 1808 a todos los intendentes de Nueva España por Saavedra, fiscal de lo civil de la audiencia de México, respecto a la necesidad de acabar con los regidores perpetuos en las poblaciones pequeñas y la posibilidad de llevarlo a la práctica en las grandes, su respuesta fue contundente. Opinaba que ideas así "no suelen ser muy sinceras y más dimanar del odio o de algún interés particular que les puede resultar que no del patriotismo que declaran [...] sin otro fin que fomentar pleitos, aniquilar las familias y satisfacer sus venganzas" y que la experiencia en su intendencia le enseñaba que tanto en Atlixco como en Puebla había déficit de este tipo de regidores y que los honorarios encontraban muchas dificultades para cubrir todos los oficios. Opinaba, igualmente, que si costaba trabajo cubrir las vacantes dada la existencia de los puestos perpetuos, más difícil sería renovar cada año todos los oficios en ausencia de éstos.

El intendente de Zacatecas fue de la misma opinión, según el informe que Saavedra presentó al Real Acuerdo para voto consultivo, con el fin de enviar la propuesta a la Junta Central. Según los informes recibidos por las demás intendencias (presentaba constancia de las de Guanajuato, Valladolid, Oaxaca y Veracruz), existía coincidencia en afirmar la "inutilidad de semejantes oficios vendibles y renunciables, y en los daños que causan, especialmente en los lugares cortos". El propio Saavedra concluía que la prueba evidente de que quienes compraban los cargos únicamente buscaban su medro personal era la falta de interés por pujar por ellos en algunas grandes ciudades porque, decía, "¿a qué otra cosa puede atribuirse en un gran vecindario de personas ricas la falta de postores para comprar los oficios, que a la repugnancia de tomar sobre sus hombros por toda su vida el

penoso cuidado del bien público, los que no tienen otros designios y miras en la compra de oficios vendibles y renunciabiles?" Así, para solucionar el problema de las vacantes, proponía a voto del Real Acuerdo la aprobación del "sistema de regidores honorarios electivos en los ayuntamientos, especialmente en las ciudades cortas".

El 16 de octubre de 1809, el Real Acuerdo decía necesitar para su veredicto final que el Real Tribunal de Cuentas le proporcionara un informe de lo que "en un decenio hayan producido a la Real Hacienda las ventas y renunciaciones de oficios de regidores perpetuos de las capitales de Yntendencias [...] y demás ciudades villas y congregaciones del Reyno" para decidir en consecuencia. La respuesta no apareció hasta el 13 de marzo de 1814: "Las graves y dilatadas enfermedades del contador que estaba encargado de la mesa de liquidaciones generales de este Tribunal y su fallecimiento no le permitieron cumplir el antecedente decreto en que a consecuencia de lo determinado por la superioridad se le previno formase una razón individual del producto en un decenio por las ventas y renunciaciones de los oficios de regidores perpetuos", y añadía que de todas formas era evidente que ya no era importante enviarlos puesto que ya habían sido abolidos esos oficios por la Constitución de 1812.¹³ De esta forma, nunca llegó a la Junta Central la propuesta de Saavedra. En este caso fue el propio sistema burocrático el que obró como censor, impidiendo que la propuesta fuera siquiera sometida a voto consultivo por el Real Acuerdo.

Si bien las *Instrucciones* en general no podían ser consideradas como representativas de los intereses de las provincias (aceptarlo sin matizar sería como afirmar que los ayuntamientos de finales de la colonia eran realmente representativos), tampoco podían serlo las de Beristáin, incluso a pesar de no haber pasado por la supervisión del cabildo. Y esto es así tanto por las propias limitaciones y subjetividad de Beristáin como por las dificultades que presentaron las diferentes comisiones municipales para que tanto Enciso como Beristáin obtuvieran la información exacta para elaborarlas con precisión.¹⁴

Por esta razón, miradas en su conjunto, las escritas por el canónigo más parecen un compendio de principios teóricos que una reflexión ordenada y concreta de la verdadera situación de la provincia de Puebla. Ignora aspectos fundamentales de la conformación político-administrativa de la ciudad de Puebla, como era la existencia de alcaldes de barrio y la división en cuarteles, y olvida temas tan importantes como el de la necesaria reforma judicial, si bien puede decirse en su descargo que aún le quedaban siete puntos por redactar cuando entregó el texto al síndico del ayuntamiento.

Por tanto, el valor primordial del texto es la información que nos da en cuanto al tema de la circulación de las ideas (siempre teniendo en cuenta que es una élite intelectual la que las maneja), la censura e incluso la autocensura posterior que el propio Beristáin impuso a su obra, al silenciar su existencia, y a la difusión de las mismas. Por otra parte, los decretos de libertad de imprenta que comenzaron a regir por aquellos años en Europa y en América especificaban que quedaba prohibida la censura previa a la impresión, pero no decía nada respecto a la distribución.¹⁵ De

¹³ AGN, Ayuntamientos, vol. 163.

¹⁴ AAP, LC, núm. 78, año 1809. A lo largo de ese año hay varias quejas de Enciso ante el ayuntamiento por este motivo.

¹⁵ Para contrarrestar los efectos de la libertad de imprenta, se crearon las Juntas de Censura Provinciales y la Junta Suprema de Censura (*Decretos de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid, 1987, t. 1, págs. 14, 16).



manera solapada o abierta, el que carecía de medios propios para imprimir y, sobre todo, para hacer circular sus escritos, encontraba múltiples dificultades para dar a conocer su opinión. Había muchas maneras de evitar que llegaran a dar cauce legal a sus demandas. Las trabas podían ser impuestas en las altas esferas, como se vio en el caso de Mérida por parte del fiscal de la Real Hacienda, pero también podían encontrarse detenidas incluso antes de salir. Valga por caso otra solicitud presentada ante las cortes por el alcalde de primer voto de la ciudad de Mérida, un ex procurador (de la primera década del siglo xix; no da su nombre pero todo apunta a que fuera el mismo que presentó la denuncia contra regimientos perpetuos de la que hablábamos más arriba), el procurador general de indios y una serie de comerciantes y militares. En ella se demandaba el fin de los regimientos perpetuos a cambio de un sistema electivo más representativo y se añadía la necesidad de que los propietarios de los cargos recibieran indemnizaciones por las pérdidas. El informe, firmado el 10 de julio de 1811, fue recibido el 24 de noviembre del mismo año por la Comisión de Constitución. El alcalde de primer voto señalaba que si bien la demanda era antigua, no había sido fácil presentarla porque "el predominio que su misma perpetuidad a dado a este ayuntamiento, es la causa de que los escrivanos hubiesen reusado con diferentes pretextos comprobar las firmas de los subscritos".¹⁶ Cansados de esta situación, decidieron enviar el informe a pesar de todo y solicitar al diputado que se encontraba en las cortes que reconociera la legalidad de las firmas "de los principales", que conocía de sobra, y que éstos se hacían responsables a su vez de la autenticidad de las restantes.

En la etapa anterior a la libertad de imprenta, las listas de libros prohibidos nos ayudan a saber qué era lo que leía la élite intelectual sin autorización civil o eclesiástica. Beristáin fue investigado en varias ocasiones por el Tribunal de la Inquisición y, después de su muerte, ese tribunal ordenó que sus herederos detuvieran la venta de su biblioteca hasta que fuera cuidadosamente revisada.¹⁷ Interesa destacar que Beristáin pertenecía al clero y que, por tanto, tenía una importante plataforma para difundir sus ideas y medios para conocer las de otros. Era muy conocido en Nueva España por su participación en varias tertulias¹⁸ y, precisamente, cuando fue detenido junto con Iturrigaray, Primo de Verdad y Talamantes, en 1808, fue bajo la acusación de intentar atraerse a gente de Puebla para la causa.¹⁹ Por ello podemos concluir que contaba



con información de primera mano cuando decía que la demanda de una mayor representatividad en los ayuntamientos era generalizada; que la idea circulaba y se debatía en la colonia a pesar de las prohibiciones reales.

Lo que sí logran la censura y el control de la distribución de las ideas es que nos lleguen de manera incompleta, por lo que resulta difícil saber qué se debatía en el momento. Por otro lado, cuando buena parte de la información y de los debates logran llegar a la población, lo hacen de manera desvirtuada, bien por falta de acceso de la mayoría de la población a las fuentes primarias, bien por la acción premeditada de determinados actores. Cuando un personaje tan influyente como el obispo Campillo hace caso omiso de las transformaciones que ha sufrido el sistema representativo, desconoce, de manera consciente, lo decretado por la Junta Central al respecto y hace circular, por tanto, una idea falsa. Por otra parte, en un momento de transición como el que se vivía, las mismas leyes eran más que nunca susceptibles de diversas interpretaciones.

Cuando se refería al golpe contra Iturrigaray, Beristáin mencionaba que la denuncia contra el virrey era por haber atribuido a la junta una representatividad de la que carecía: para los demás ayuntamientos de provincia en Nueva España el problema era que si la ciudad de México podía constituirse en junta, también ellos podían hacerlo; para la facción españolista no había más junta que la Central en la península. Beristáin buscó una "solución de compromiso" y consideró que la crítica no fue por organizar la junta, sino porque ésta había sido constituida por los miembros del ayuntamiento de la ciudad de México y que éstos, al no haber sido elegidos, no podían ser considerados como representantes de toda la ciudadanía. Su propuesta quedó, por tanto, a caballo entre las otras dos. Lo que parecía estar buscando con ella era frenar el avance revolucionario.²⁰ Eliminar a los regidores perpetuos que

¹⁷ AGN, Inquisición, vol. 1459.

¹⁸ Francisco Javier de la Peña, *Breve noticia de la Biblioteca Hispano-Americana Septentrional y apología de su autor el Sr. Dtor. D. J. Mariano Beristáin*, México, Imprenta de José M. Lara, 1842 (Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado, Colección Lafragua).

¹⁹ *Deposición de Iturrigaray*, miscelánea, Universidad Autónoma de Puebla-Biblioteca Lafragua, t. 2.

²⁰ Su reacción posterior a la Constitución de 1812 y, sobre todo, después de 1814 manifiesta su temor a que las cosas fueran más allá.

controlaban los cabildos era el precio que estaba dispuesto a pagar para lograrlo, como una medida para satisfacer las ambiciones de los grupos que pugnaban por acceder a los cargos.

Finalmente, su objetivo se cumplió. Los diputados generales y luego los provinciales, elegidos todos no por voto de los ciudadanos, sino de la corporación que debía representarlos, acabaron legislando contra los intereses de estos cuerpos en la Constitución de 1812. Fue la fuerza de los acontecimientos (las revoluciones iniciadas en América, en España quedaban solapadas por la lucha contra los franceses, pero ambas amenazaban con acabar con el sistema), y la presión de otros grupos diferentes que aprovecharon la coyuntura para hacerse oír, lo que hizo posible que se produjera un cambio "aunque Puebla no lo quisiera", como señalaba Beristáin.

De cualquier forma, la transformación fue lenta y se pusieron muchos frenos para morigerarla. El sistema electoral aprobado en 1812 concedía el sufragio universal masculino, pero establecía el sistema indirecto para "depurar" el voto. Mientras tanto, los antiguos propietarios de los cargos en los ayuntamientos mantuvieron parte de sus prebendas. Para compensarlos de sus pérdidas, según decreto del 24 de marzo de 1813, conservaron todos los privilegios que habían gozado como regidores.

Para finalizar, teniendo en cuenta que tanto Roger L. Cuniff como Guerra²¹ no tuvieron la oportunidad de consultar las *Instrucciones* de Beristáin, no es de extrañar que consideraran que estos textos carecían de contenido político o que eludían el tema de la representación. No obstante, eso sólo se puede afirmar de las *Instrucciones* a las que las autoridades superiores dieron su "visto bueno", no de la infinidad de documentos que todavía reposan en los archivos esperando salir del silenciamiento a que fueron sometidos en su momento.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

Diario de Sesiones, Madrid, 1810-1821.

GARCÍA LAGUARDIA, J., *Centroamérica en las Cortes de Cádiz*, México, 1994.

GÓMEZ ÁLVAREZ, *El alto clero poblano y la revolución de Independencia, 1808-1821*, México, 1997.

LIEHR, R., *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, vol. 2, México, 1976.

MILLARES CARLO, A., *Cuatro estudios bibliográficos mexicanos*, México, 1986.

MORÁN ORTÍ, M., "La formación de las Cortes (1808-1810)", *Ayer* (Madrid), núm. 1, 1991.

TORRE VILLAR, E. de la, "El bibliógrafo José Mariano Beristáin y Souza (1756-1817)", *Tempus* (México), vol. 2, invierno de 1993-1994.

R. L. Cuniff, "Reforma electoral en el municipio, 1810-1822", en N. L. Benson (coord.), *México y las Cortes Españolas, 1810-1822*. Ocho ensayos, México, 1985; F. X. Guerra, op. cit.